

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4887-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 28/09/2016	Hora: 13:58:30.3... Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ-131-1019 del 02 de diciembre de 2015, el interesado manifiesta que *"un vecino suyo de apellido Osorio está haciendo una explanación con retroexcavadora y están tirando la tierra a un humedal"*

Que en atención a la queja Ambiental anteriormente mencionada, se realizó visita al predio ubicado en la Vereda el Chuscal del Municipio de El Retiro, el día 04 de diciembre de 2015, generándose el informe técnico 112-2522 del 23 de diciembre de 2015, donde se logró concluir lo siguiente:

- *"Con el depósito de material para la conformación de lleno y nivelación del terreno sobre la margen izquierda de la fuente hídrica sin nombre, se está interviniendo la franja de retiro de protección ambiental de la fuente hídrica que discurre por el predio.*
- *La ausencia de medidas de control y retención de sedimentos podrían ocasionar que por efectos del agua lluvia y de escorrentía, se genere arrastre de sedimentos hacia el canal natural de la Fuente hídrica sin nombre.*
- *El predio presenta restricciones ambientales por presentar suelo en zona de protección ambiental reglamentado en el Artículo Quinto del Acuerdo Corporativo 250 del 2011".*

Que siendo el día 22 de junio de 2016, se realizó visita técnica al lugar, generándose el informe técnico 112-1502 del 01 de julio de 2016, donde se evidenció lo siguientes:

OBSERVACIONES:

"En visita realizada el día 22 de Junio del 2016, se observó lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El material inicialmente depositado en el predio observa parcialmente revegetalizado, actualmente no se ejecuta ningún tipo de actividad”.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender el depósito de material sobre la margen izquierda de la fuente hídrica sin nombre, toda vez que dicha zona es definida como suelo de protección ambiental.	22/06/2016	X			El depósito de material sobre la franja de retiro de la fuente hídrica sin nombre fue suspendido.
Implementar obras de control y retención de sedimentos, de tal manera que se garantice que los sedimentos provenientes del predio por efectos del aguas lluvia y de escorrentía no afecten la fuente hídrica sin nombre que cruza la propiedad.	22/06/2016		X		En el tramo que la fuente hídrica sin nombre bordea el predio, no se evidencia implementación de obras de control de sedimentos.
Retirar el material depositado sobre la franja de retiro de la fuente hídrica sin nombre.	22/06/2016		X		El material inicialmente depositado sobre el costado derecho y dentro de la franja de retiro de la fuente hídrica, no ha sido retirado.
Conservar y acoger los retiros a la fuente hídrica sin nombre que bordea el predio, exigidos en el POT del Municipio de El Retiro	22/06/2016		X		En el predio no se acogen los retiros mínimos a la fuente hídrica sin nombre.

CONCLUSIONES:

- *“El depósito de material sobre la franja de retiro de la fuente hídrica sin nombre, fue suspendido.*
- *El material inicialmente depositado sobre el costado derecho de la fuente hídrica sin nombre, se encuentra ocupando su franja de retiro, aumentando de forma irregular su ribera y aportando sedimentos al canal natural”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las

sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

DECRETO 2811 del 18 de diciembre de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual dispone en su Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE, el cual Dispone: protección de las rondas hídricas y áreas de conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare

Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, en su artículo 5°: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes: ..(...)..

(d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimiento”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-1502 del 01 de julio de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/N.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION por las actividades de depósito de material sobre la franja de retiro de la fuente hídrica “sin nombre”, medida que se impone a los señores José David Quintero Ríos, identificado con cedula de ciudadanía 6.792.171 y Ana María Ángel, identificada con cedula de ciudadanía 42.899.907, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-1019 del 02 de diciembre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2522 del 23 de diciembre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1502 del 01 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a los señores José David Quintero Ríos, identificado con cedula de ciudadanía 6.792.171 y Ana María Ángel, identificada con cedula de ciudadanía 42.899.907, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores José David Quintero Ríos, identificado con cedula de ciudadanía 6.792.171 y Ana María Ángel, identificada con cedula de ciudadanía 42.899.907, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- *“Implementar obras de control y retención de sedimentos, de tal manera que se garantice que los sedimentos provenientes del predio por efectos del aguas lluvia y de escorrentía no afecten la fuente hídrica sin nombre que cruza la propiedad.*
- *Retirar el material depositado sobre la franja de retiro de la fuente hídrica sin nombre.*
- *Conservar y acoger los retiros a la fuente hídrica sin nombre que bordea el predio, exigidos en el POT del Municipio de El Retiro”.*

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo los señores José David Quintero Ríos y Ana María Ángel.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070323265
Proyectó: Stefanny Polanía Acosta
Fecha: 29/08/2016
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente